



Función Pública

Concepto 362741 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000362741

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000362741

Fecha: 19/11/2019 08:58:13 a.m.

Bogotá, D.C.

REF.: EMPLEOS. Servidor público vinculado como docente por contrato de prestación de servicios. RAD.: 20192060366412 del 06-11-19.

Acuso recibo comunicación, mediante la cual consulta si es procedente que un servidor público ejerza la docencia con una universidad pública a través de un contrato de prestación de servicios profesionales.

Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo [127](#) de la Constitución Política, los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.

No obstante, en los términos del artículo [2.2.5.5.20](#) del Decreto 1083 de 2015, al empleado público se le podrá otorgar permiso remunerado para ejercer la docencia universitaria en hora cátedra hasta por cinco (5) horas semanales, y estará sujeto a las necesidades del servicio a juicio del jefe del organismo, caso en el cual sus servicios serán reconocidos mediante resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos [73](#) y [74](#) de la Ley 30 de 1992, modificados por la Sentencia C-006 de 1996 de la Corte Constitucional.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo [28](#) del CPACA.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Elaboró: Pedro P. Hernández Vergara

Revisó: Jose F. Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-12-20 05:01:00